

Año: 2025

Expediente: 19306/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN. LXXVII LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada local Grecia Benavides Flores, perteneciente al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Reforma a diversas disposiciones del artículo 271 Bis 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las tecnologías, particularmente los avances en inteligencia artificial (IA), ha transformado mucho el uso de las redes sociales, generando nuevos retos en la protección a los derechos humanos, particularmente sobre las mujeres.

Actualmente, uno de los usos negativos de las herramientas de la IA, es que se utilizan para manipular imágenes, audios y videos con fines sexuales, pornográficos, eróticos y de difamación, agravando las vidas y dignidad de las personas.

Esos actos calumniosos carecen de tipificación específica, dejando a las personas afectadas en la indefensión jurídica.

Un hecho alarmante que evidencia la urgente necesidad de legislar sobre este tema es el reciente caso de Diego N en la Ciudad de México, quien fue absuelto debido a la falta de tipificación del delito relacionado con el uso indebido de IA para crear contenido sexual modificado con fines difamatorios.

Este es uno de cientos de casos similares que han ocurrido recientemente en nuestro país, no siendo Nuevo León ajeno a este problema, pues se han documentado casos de esta categoría en nuestra entidad.

El uso no apto de la IA con fines difamatorios es un problema de hoy y el futuro, por lo que no es posible aplazar la legislación del rubro.

La presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha solicitado a los congresos locales a legislar frente a esta reciente problemática, reconociendo que la actual jurisprudencia en el tema ha sido sobrepasada por los avances tecnológicos, orillándonos a actualizarnos para poder proteger a las víctimas y enfrentar los desafíos éticos, jurídicos y sociales que se avecinan.

Este delito, además de violar la privacidad, el honor y la dignidad de las víctimas, perpetúa y amplifica la violencia digital, afectando especialmente a mujeres y niñas.

Esta violencia, aunque afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, representando el blanco principal de este tipo de agresión, no exenta a nadie de en algún momento llegar a ser violentado.

La manipulación de imágenes, audios y videos mediante IA con fines sexuales, pornográficos, eróticos y de difamación, son una forma de violencia digital, siendo una manera más de reforzar las estructuras patriarcales que perpetúan el ciclo de la violencia de género.

Es en este sentido que nuestra propuesta es urgente y necesaria para garantizar que en Nuevo León las víctimas de estas prácticas cuenten con el respaldo jurídico que se merecen.

En Nuevo León, según datos del INEGI (MOCIBA 2023), el 23.2% de las mujeres usuarias de internet han experimentado ciberacoso, una cifra que refleja la magnitud de la problemática y subraya la necesidad de legislar sobre los nuevos tipos de violencia digital, incluyendo el abuso de la inteligencia artificial.

A nivel nacional, el grupo de mayor afectación corresponde a las mujeres de entre 12 y 29 años.

En el contexto nacional, el 18.6% de las personas que sufrieron acoso cibernético fueron víctimas de suplantación de identidad, reflejando una de las formas más comunes de este delito digital.

Además, con el auge de la inteligencia artificial, el riesgo de suplantación de identidad se ha incrementado, particularmente a través de la modificación de imágenes con fines sexuales, lo que genera versiones falsas de fotografías y videos de las víctimas.

El fortalecimiento de la Ley Olimpia representa un paso firme hacia la construcción de entornos digitales más seguros y respetuosos.

Las niñas y mujeres, quienes históricamente hemos enfrentado con gravedad las desigualdades estructurales, somos especialmente vulnerables a esta clase de ataques que tienen usualmente la finalidad de desacreditar las vidas personales y/o profesionales de las víctimas.

Esta iniciativa de ley, que busca tipificar el uso indebido de la IA con los fines mencionados, responde a las necesidades locales de nuestro estado y al llamado nacional para armonizar nuestras leyes en defensa de la dignidad de las personas.

Como firme representante de la Cuarta Transformación, tengo el compromiso ineludible de responder al llamado nacional para garantizar que nunca, ninguna persona, especialmente las mujeres, vuelva a enfrentar un vacío legal que la desampare.

El fortalecimiento de la protección de la intimidad a través de la modificación en diversos párrafos, fracciones e incisos del artículo 271 BIS 5 de nuestro Código Penal del Estado de Nuevo León (artículo reformado en junio del 2022 en similar armonización nacional de la Ley Olimpia), busca tipificar y sancionar la generación, publicación y distribución de contenido sexual manipulado mediante la inteligencia artificial (IA).

Este delito será sancionado en proporción a la gravedad que el daño haya causado, contemplando agravantes en casos donde las víctimas sean menores de edad, se tratase de una relación afectiva o de confianza, o cuando el contenido sea difundido con fines lucrativos.

Además, la propuesta presentada induce medidas para responsabilizar a las plataformas digitales, exigiendo el retiro de manera inmediata del contenido no autorizado.

Esta iniciativa es presentada y construida desde la perspectiva de género, dando reconocimiento a nosotras, las mujeres y nuestras niñas, quienes nos enfrentamos en mayor urgencia y gravedad a este y otros tipos de violencia.

La propuesta que presento se alinea a los principios de la Cuarta Transformación, dando prioridad a la justicia social y la deuda histórica, resaltando la incansable lucha por la igualdad y el respeto a todas las personas a través de los derechos humanos.

En este sentido, respondo al llamado que realizó la presidenta de México a los congresos locales, para que todas y todos legislemos en torno a esta materia y así

construyamos un marco jurídico que brinde una digna respuesta a los retos sociales y éticos del uso de la inteligencia artificial (IA).

Como representante de esta legislatura, asumo con determinación y responsabilidad la tarea de proteger a las personas víctimas de este tipo de violencia, previniendo la impunidad que no debe seguir permitiéndose.

La creación o modificación de contenido a través de la inteligencia artificial con fines sexuales, pornográficos y de difamación no puede seguir quedando impune, dado el daño irreversible que provoca en las víctimas.

Con estas adiciones a diversos párrafos, fracciones e incisos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, reitero mi ineludible compromiso con las mujeres y con todo el pueblo de Nuevo León en búsqueda de la insaciable construcción de un estado más igualitario y justo en los derechos humanos para todas y todos.

Dar atención y seguimiento a este fenómeno es un acto de justicia y representa pasos agigantados hacia la erradicación de todas las violencias de género.

Es por esto que, presento esta iniciativa de reforma con la firme convicción de que su aprobación será un paso más hacia la fortaleza en la protección de los derechos de las personas en el ámbito digital.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

CAPITULO VI

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRAFICO, **REAL O MODIFICADO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON LA INTENCIÓN DE HACERLOS PASAR COMO REALES,** DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA O ELABORE, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL O **MODIFIQUE VIDEOS, AUDIOS, ROSTROS DE PERSONAS, GRABACIONES DE VOZ Y/O ESCENARIOS FICTICIOS,** CON LA INTENCIÓN DE HACERLOS PASAR COMO REALES, EN DETRIMENTO DE LAS

ACTIVIDADES PERSONALES Y/O PROFESIONALES DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:

- I. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, REALES O MODIFICADAS A FIN DE DETERIORAR PERSONAL Y/O PROFESIONALMENTE A LA PERSONA, HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER O RESISTIR EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO;
- II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, O BIEN, POR CUALQUIER PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;
- III. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- IV. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.
- V. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA. SE EQUIPARÁ AL

DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:

- A) EL REGISTRO, TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, O MODIFICACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON LA INTENCIÓN DE HACERLOS PASAR COMO REALES, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO **DEMUESTRE**, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;
- B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, O MODIFICACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON LA INTENCIÓN DE HACERLOS PASAR COMO REALES, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO; Y
- C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO **REALES O MODIFICADAS EN DETRIMENTO** DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

SE ENTENDERÁ POR IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL

DE LA PERSONA, REALES O MODIFICADAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN DETRIMENTO.

LAS PENAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL REGISTRO DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS, **REALES O MODIFICADAS EN DETRIMENTO**, SEAN CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIRLOS, EXHIBIRLOS O PUBLICARLOS POR CUALQUIER MEDIO PARA CAUSAR AL SUJETO PASIVO DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.

CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.

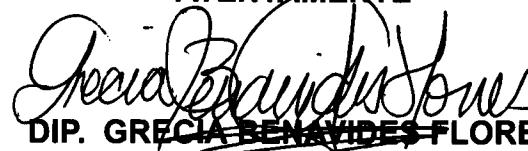
ÉSTE DELITO SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO, SALVO QUE SE TRATE DE LAS PERSONAS DESCRIPTAS EN EL CUARTO PÁRRAGO FRACCIÓN I, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE OFICIO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, 8 de enero de 2025

ATENTAMENTE



DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES

Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

